

RAD (2017-020): EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL).
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES (c.c.91.257.658)
APODERADO: DR.GUSTAVO DIAZ OTERO
DEMANDADOS: ROSA ELENA VARGAS MORENO (c.c.1.102.715.859)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que determine lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandada presentó renuncia de poder, arrojando documentos donde soportan el incumplimiento de la demandante (ver folio 58 y 60).
Provea.

Rionegro (S), abril 1 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), primero de abril de dos mil veinte

El apoderado judicial de la parte demandada, presentó memorial contentivo de RENUNCIA de PODER; arrojando documento donde soportan el incumplimiento de la demandante (ver folios 58 y 60).

Teniendo en cuenta el anterior orden de ideas este juzgado con fundamento en el art. 76 del CGP, encuentra procedente aceptar la renuncia de poder presentada por la precitada estudiante universitaria ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA, que le fuera conferido por la aquí accionada.

Sin embargo se debe traer a colación que según lo prescrito en el inciso 4° de la precitada norma, la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, por lo que se exigirá que se remita misiva a la accionada para informarle de la renuncia por simple substracción de materia.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

